

COTEJADO
Servicios Postales Nacionales SA
NIT. 900.962.917-9
No. de Envío 4P006Z4Z637CO



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2025-08-29 09:11:16
Firmado :AYDALUZ D LA CARIDAD SEGREIRA ALARCON
Código: 33726f5343 ,Firma electrónica



Radicado No. 20255400075171
Oficio No. DE-30000
29/08/2025
Página 1 de 2

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2025

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Av. El Dorado No. 68C-61
notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
Bogotá D.C

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO ADMISORIO
RADICADO JUZGADO: 11001312000320240007900
RAD. FISCALÍA: 2023-00347- F.37 E.D.
AFECTADOS: FABIÁN MIGUEL CHAPARRO MATEUS Y OTROS

Dando cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 55A del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) y al artículo 292 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que no compareció ante el Juzgado de Extinción de Dominio a notificarse personalmente, le informo que SE LE NOTIFICA POR AVISO la siguiente providencia:

FECHA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y 04 DE FEBRERO DE 2025
ASUNTO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y AUTO QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO.
NATURALEZA DEL PROCESO	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
RADICACIÓN	RAD. JUZGADO 1001312000320240007900

DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
AV CALLE 24 No 52-01 EDIFICIO F PISO 4 - EDIFICIO H PISO 3 BOGOTÁ DC
111321
(601) 5702000 -
WWW.FISCALIA.GOV.CO





Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2025-08-29 09:11:16
Firmado :AYDALUZ D LA CARIDAD SEGRERA ALARCON
Código: 33726f5343 ,Firma electrónica



Radicado No. 20255400075171
Oficio No. DE-30000
29/08/2025
Página 2 de 2

	RAD. FISCALÍA: 2023-00347
AUTORIDAD QUE PROFERE QUE SE NOTIFICA	QUE AUTO LE JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
DIRECCION JUZGADO	AK. 7 #32-12, PISO 29, CENTRO COMERCIAL SAN MARTÍN - BOGOTÁ D.C.
CORREO JUZGADO	j03esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AFFECTADOS:	FABIÁN MIGUEL CHAPARRO MATEUS Y OTROS.

Se le hace entrega de copia de la providencia que se le notifica.

Se le advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Para cualquier información adicional, debe dirigirse al Juzgado mencionado.

Cordialmente,

Documento Firmado Electrónicamente

AYDALUZ SEGRERA ALARCÓN

Fiscal 37 Delegado ante los Jueces del Circuito de Extinción de Dominio

Proyectó: Anyi Lorena Santamaría Ardila - Asistente II Fiscalía 37 de Extinción de Dominio
Revisó: Aydaluz Segrera Alarcón, Fiscal 37 Delegada ante los Jueces del Circuito de Extinción de Dominio

DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO
AV CALLE 24 No 52-01 EDIFICIO F PISO 4 - EDIFICIO H PISO 3 BOGOTÁ DC
111321

(601) 5702000 -
WWW.FISCALIA.GOV.CO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

C. de L. N°	: 2024-079-3 (Rad. 202400310 ED. - F. 37 Esp.)
Afectado(s)	: Fabian Miguel Chaparro Mateus y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Admite Demanda, Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- Asignadas las diligencias a este Juzgado por reparto de 23 de mayo de 2024, para efectos de *notificación*, **ADMÍTASE** la **Demanda de Extinción de Dominio** de 6 de junio de 2024¹, presentada por la Fiscalía 37 Especializada DEEDD, respecto de bienes propiedad de Fabian Miguel Chaparro Mateus y otros.

Identificación de los bienes perseguidos:

CLASE DE BIEN	IDENTIFICACIÓN	PROPIETARIO(S)	UBICACIÓN	GRAVÁMENES
INMUEBLE 1	190-13167	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	<u>Embargo</u> de: Jessica Sierra Paternina, C.C. 45.515.981 - Juzg. 1° Laboral del Cto. de Sincelejo (Rad. 2018-00217 00)
INMUEBLE 2	190-141478	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	<u>Hipoteca</u> a: Banco Davivienda
INMUEBLE 3	190-194481	Fabián Miguel Chaparro Mateus	San Diego, Cesar	S.R.
INMUEBLE 4	080-21875	Blanca Olivia Carvajal Barbosa	Santa Marta, Magdalena	S.R.
INMUEBLE 5	222-4985	Mayreth Astrid Cruz Rosado	Ciénaga, Magdalena	S.R.
INMUEBLE 6	190-171934	Ángela Marcela Bravo Medina	Valledupar, Cesar	<u>Hipoteca</u> a: Bancolombia SA
SOCIEDAD 7	AZAR GAMES SAS Nit. 901188788-0	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	S.R.
VEHÍCULO 8	DJL 955	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Sabaneta, Antioquia	S.R.
VEHÍCULO 9	GJP 359	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	<u>Prenda</u> a: Banco de Occidente SA

COTEJADO

Servicios Postales Nacionales SA
Nº. 000 082 517-9
No. de Envío 4F006Z4Z63700

VEHÍCULO 10	JJZ 665	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	<u>Prenda</u> a: Banco Davivienda SA
VEHÍCULO 11	MHU 113	Leonardo Fabio Maya Acosta	Valledupar, Cesar	S.R.
MOTOCI CLETA 12	NGV 37G	Fabián Miguel Chaparro Mateus	La Paz, Cesar	S.R.
MOTOCI CLETA 13	TKK 56F	Fabián Miguel Chaparro Mateus	La Paz, Cesar	S.R.
MOTOCI CLETA 14	UJV 53F	Fabián Miguel Chaparro Mateus	San Diego, Cesar	S.R.
VEHÍCULO 15	VAP 987	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	S.R.
VEHÍCULO 16	VAS 116	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	S.R.
VEHÍCULO 17	VAV 785	Fabián Miguel Chaparro Mateus	Valledupar, Cesar	<u>Prenda</u> a: Banco de Occidente SA
MOTOCI CLETA 18	VOR 30F	Fabián Miguel Chaparro Mateus	La Paz, Cesar	S.R.
VEHÍCULO 19	KZK 901	Ángela Marcela Bravo Medina	Valledupar, Cesar	<u>Prenda</u> a: Toyota Financial Service Colombia
VEHÍCULO 20	LLS 677	Ángela Marcela Bravo Medina	Valledupar, Cesar	<u>Prenda</u> a: Banco de Occidente SA y Banco Finandina SA BIC
VEHÍCULO 21	ZEN 51F	Paola Patricia Bravo Medina	La Paz, Cesar	S.R.

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 8).

En caso de haber personas privadas de la libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, los *Exhortos y/o Despachos Comisorios* a que haya lugar, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 Ibíd, y por **Edicto Emplazatorio** a los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico conforme lo señalado e el artículo 141 del CED, **el cual será oportunamente informado**.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- En atención a los memoriales confiriendo poder que fueron allegados mientras el diligenciamiento cursaba ante la Fiscalía de Instrucción en fase inicial, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados, **RAÚL GUILLERMO ÁVILA GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 77.096.603 y T.P. 240.650, como apoderado de FABIÁN MIGUEL CHAPARRO MATEUS²; **JHONATHAN MIGUEL DOMÍNGUEZ SARMIENTO**, identificado con C.C. 1.098.663.231 y T.P. 275.764, como apoderado judicial de LEONARDO FABIO MAYA ACOSTA³; y **PEDRO DANIEL FRANCO BABATIVA**, identificado con C.C. 80.085.530 y T.P. 408.986, como apoderado judicial de MAYRETH ASTRID CRUZ ROSADO⁴, afectados dentro del presente proceso.

En atención al mandato conferido, los prenombrados abogados quedan facultados para representar a sus agenciados durante todo el trámite procesal, mandato que asumen conforme al estado actual en que se encuentra el proceso (en notificaciones del inicio de la etapa de juicio). En consecuencia, **permitírseles el acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles⁵.

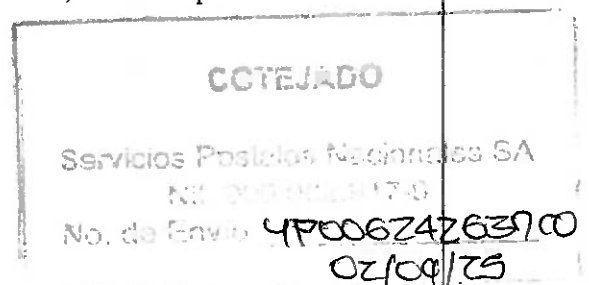
3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54, CED), todas las providencias son notificadas por Estado, únicamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios de esto Juzgados en el portal de la Rama judicial, al igual que los términos o traslados correspondientes para cada actuación, los cuales podrá consultar

² Expediente Digital, 01PrimeraInstancia, C01Fiscalia, Cuaderno Fiscalía 4, Fol. 57 del pdf.

³ Ib., Fls. 187-188 del pdf.

⁴ Expediente Digital, C02Juzgado, Archivo 004.

⁵ 11001312000320240007900 L.1849 (202300347)



en el siguiente link⁶. En lo sucesivo, No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, *deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen*.

Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición⁷.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

OTROS

SUJETOS PROCESALES

Calidad	Nombre	Dirección
Afectado	FABIÁN MIGUEL CHAPARRO MATEUS C.C. 7.570.945 Apoderado: RAÚL GUILLERMO ÁVILA GONZÁLEZ C.C. 77.096.603 T.P. 240.650	Detención Domiciliaria bajo custodia del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Valledupar – Cesar. <u>raulavila1985@gmail.com</u> Cel. 318 6834786
Afectado	LEONARDO FABIO MAYA ACOSTA (MHU 113) Apoderado: JHONATAN MIGUEL DOMINGUEZ SARMIENTO C.C. 1.098.663.231 - T.P. 275.764	 <u>Jhonatan_8818@hotmail.com</u>
Afectado	LUIS MIGUEL CHAPARRO ACUÑA (UJV 53F)	- Manzana C Casa 12 Conjunto Los Cañaguates, barrio Arizona, Valledupar, Cesar. - Carrera 15 N° 16-80, Oficina 304C, Valledupar, Cesar.

⁶

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=9262059

⁷ Valga acotar, que el presente auto tiene como único fin notificar a todos los sujetos procesales e intervinientes del inicio de la etapa de juzgamiento a través del procedimiento descrito en los artículos 137 y 138 del CED (Notificación Personal), 139 (Notificación por Aviso) y 140 (Por Edicto Emplazatorio), o lo que es igual, impartir la publicidad exigida a esta etapa procesal y, consecuentemente, integrar en debida forma la Litis, por lo que, en caso que sea interpuesto el recurso de reposición, este sólo podrá ser resuelto de fondo una vez se haya agotado a cabalidad todo el rito procesal que impone notificar el inicio de la etapa de juicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso N°	: 2024-079-3 (202300347 ED. - F. 37 Esp.)
Afectado(a)	: Fabián Miguel Chaparro Mateus y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Corrige auto

Revisada la actuación se observa que, mediante auto de 9 de septiembre de 2024, este Despacho admitió la demanda de extinción de dominio donde se dejó consignado, en el encabezado de la primera página únicamente, como referencia de la actuación: “Proceso N° 2024-079-3 (Rad. **202400310** F. 37)”, radicado de la Fiscalía que no corresponde al diligenciamiento dentro del cual se adoptó la decisión.

En consecuencia, si bien, ello no afecta en lo sustancial el contenido del proveído, se procede a **aclarar**, para evitar equívocos, que el radicado correcto del proceso N° 2024-079-3 corresponde al Rad. **202300347 ED - F. 37 Esp**, pues el que se había colocado en el encabezamiento del auto de avóquese realmente correspondía al número que le asignó el Juzgado Penal del Circuito especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla donde inicialmente se recibieron las diligencias y no el radicado asignado por la fiscalía 37.

No obstante, lo anterior, se evidencia que a las partes se les remitió de manera correcta el link de la actuación procedente de la Fiscalía 37 donde aparecía el real radicado **202300347 ED**, sin que ello afectara el ejercicio del derecho de defensa.

Así las cosas, se ordena que por el centro de servicios de los Juzgados Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá se proceda a corregir, desde la carátula de la actuación de este Juzgado, el número

COTEJADO
Servicios Postales Nacionales SA
NIT. 900.002.517-9
No. de Envío 4P00674Z63900
5/10/2025

de radicación y en lo sucesivo para las notificaciones por edicto y por aviso se tenga en cuenta el número correcto del radicado de la fiscalía.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7758417f7db0d01d49217018fccd7db580a2363533d55e0f497df4a69a2c5c5**
Documento generado en 04/02/2025 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>